



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 1 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1º.- OBJETO: La presente norma de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñan en la función pública en los dos órganos de gobierno, por elección popular, designación directa, por concurso, contratado o por cualquier otro medio. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona humana en nombre del Municipio o al servicio del mismo."

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 2 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2º.-SUJETOS: Las disposiciones que conforman la presente norma serán aplicables a:

- a) El Intendente, sus Secretarios, Subsecretarios, Asesores, Coordinadores y cualquier otra persona que reciba un cargo político del Poder Ejecutivo Municipal.*
- b) Los Jueces de Faltas.*
- c) Los Concejales, Secretarios y Asesores de bloque del Concejo."*

ARTÍCULO 3º.- Incorporase como art. 3 bis a la ordenanza N° 14607/03, lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º BIS.- DEBERES ÉTICOS DEL FUNCIONARIO PÚBLICO. Todo funcionario tiene el deber de desempeñarse con:

- a) Lealtad. Todo funcionario público debe ser fiel a los principios éticos del servicio público.*
- b) Eficiencia. Todo funcionario público debe cumplir personal y eficientemente la función que le corresponde en la entidad a la que sirve, en las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinan las normas correspondientes y de acuerdo con las siguientes pautas:*
- c) Usar el tiempo laboral empeñando siempre su mejor esfuerzo, en la forma más productiva posible y emplearlo en el desarrollo de las tareas que corresponden al cargo con el esmero, la intensidad y el cuidado apropiado.*
- d) Esforzarse por encontrar y utilizar las formas más eficientes y productivas de realizar las tareas en las que participa, así como para mejorar los sistemas*



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"

administrativos, en especial los orientados directamente a la atención de los ciudadanos, clientes y/o usuarios, haciendo llegar sus sugerencias e iniciativas a sus superiores;

e) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y los de terceros que se pongan bajo su custodia y entregarlos como corresponda;

f) Hacer uso razonable de los útiles y materiales que se le proporción en para realizar sus tareas, procurando darle a cada uno el máximo rendimiento;

g) Probidad. La función pública debe ejercerse con probidad. Todo funcionario público debe actuar con honradez, en especial cuando haga uso de recursos públicos que le son confiados para el cumplimiento de los fines estatales, o cuando participe en actividades o negocios de la administración que comprometen esos recursos.

h) Responsabilidad. Todo servidor público debe actuar con claro sentido del deber que le corresponde para el cumplimiento del fin público que compete a la institución a la que sirve y de las consecuencias que el cumplimiento o incumplimiento de este deber tiene en relación con ese cometido institucional.

i) Imparcialidad. El funcionario público debe ejercer el cargo sin discriminar en cuanto a las formas y condiciones del servicio a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, situación económica, ideológica o afiliación política.

j) Conducirse apropiadamente en público. Todo funcionario debe observar una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función, evitando comportamientos que puedan socavar la confianza del público en la integridad del funcionario y de la institución a la que sirve.

k) Conocer las normas. Todo funcionario público debe conocer las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable y asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si está o no comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas en ellos.

l) Objetividad. Debe siempre actuar con objetividad, sin influencias de criterios personales o de terceros y se abstendrá de participar en cualquier decisión cuando exista violencia moral sobre él, que pueda hacerle incumplir su deber de objetividad." Los sujetos comprendidos en la presente, observarán el cumplimiento de los deberes antes descriptos garantizando de todos los modos el resguardo de la calidad institucional del Estado Municipal y el derecho a la información de la ciudadanía; El fortalecimiento del sistema democrático de gobierno, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes que en su consecuencia se dicten, las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones municipales; La promoción del bienestar general, priorizando en todas las acciones los intereses del Estado, privilegiando el beneficio público por sobre el particular; La garantía de transparencia, registro y publicidad de los actos públicos. La no observancia de los



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"

deberes básicos de ética en la función pública, en el ejercicio de las distintas acciones, se considerará mal desempeño del cargo."

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el artículo 4 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4º.- INCOMPATIBILIDADES: Sin perjuicio de lo establecido en el régimen específico de cada función, es incompatible con el ejercicio de la función pública:

a) Acreditarse como representante, gerente, apoderado de empresas que sean beneficiarias de concesiones o cualquier otra forma de adjudicaciones otorgadas por el estado Municipal y que tengan, por esa razón, vinculación permanente o accidental con los poderes públicos.

b) Realizar por sí o por cuenta de terceros, gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión de la administración pública municipal.

c) Utilizar las propiedades y/o bienes del estado Municipal, Provincial o Nacional sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, como así también las instalaciones y/o servicios en beneficio personal, de socios comerciales y/o profesionales y familiares, que acrediten privilegios, sean estos obtenidos durante la gestión o con anterioridad a la misma y/o los que pudieren prorrogarse legalmente o de hecho durante la gestión, y/o permitir en iguales condiciones su uso por parte de terceros.

d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando servicio.

e) Desempeñarse al mismo tiempo en más de un cargo o empleo público con superposición de remuneraciones en el ámbito municipal, cualquiera sea su categoría, característica y la jurisdicción en que hubiera sido designado.

f) Designar o promover, bajo ninguna modalidad, ni tampoco impulsar o participar en la promoción o designación de sus padres, hijos, cónyuges, hermanos, concubinas o socios comerciales y/o profesionales. Respecto al cónyuge o concubino, las personas con vínculos de parentesco en línea recta o colateral hasta el segundo grado con los funcionarios públicos.

Quedan exceptuadas aquellas personas designadas mediante procesos de selección por Concurso Público de antecedentes.

En los casos preexistentes a la modificación de la presente Ordenanza, cuya incompatibilidad se encuentre observada, no podrá ser renovado o promovido en un cargo dentro de la función pública, salvo por Concurso Público de antecedentes.

g) Aceptar beneficios personales y/o condiciones especiales reñidos con la ética, para realizar o abstenerse de realizar, actos relacionados con la función.

h) Utilizar la información revelada en el cumplimiento de sus funciones para acciones fuera de la tarea oficial.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"

i) Difundir información estratégica vinculada a descubrimientos e inventos, desarrollados en el ámbito del Estado Municipal, en el terreno científico y tecnológico.

j) Pertenecer a la Categoría N° 3 Riesgo Medio de la Central de Deudores que determina el Banco Central de la República Argentina. La vigencia de las incompatibilidades se establece desde el momento de su asunción hasta el cese de la misma."

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el artículo 5 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 5º.-LIMITACIONES POSTERIORES AL CESE: los funcionarios públicos no podrán, hasta un (1) año después de su egreso de la función pública:

a) Proveer, directa o indirectamente, bienes, servicios u obras ya sea en forma personal o valiéndose de un tercero, a la secretaría, subsecretaría, coordinación o cargo en el cual se desempeñaba, así como las que en el futuro las reemplacen. Duplíquese el plazo para Intendente, concejales y Jueces de Falta cesantes.

b) Usar en provecho propio o de terceros ajenos al Estado Municipal, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo o cargo, que no sea de dominio público, sin perjuicio del deber de confidencialidad que en razón de dicho empleo o cargo, le corresponda por un período mayor."

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el artículo 7 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 7º.- CONSTITUCIÓN: La aplicación de las normas de esta Ordenanza estará a cargo de la Comisión de Ética Pública, que desarrollará sus actividades dentro del ámbito municipal. La misma estará integrada por un empleado del Municipio de planta permanente, designado por el SOEM; un empleado del Municipio de planta permanente y una Institución u Organización No Gubernamental con acreditación, en lo posible, en el Consejo General del Plan Estratégico de Sunchales, elegidos por el DEM; y dos integrantes de Instituciones u Organizaciones No Gubernamentales con acreditación, en lo posible, en el Consejo General del Plan Estratégico de Sunchales elegidos por miembros opositores del Concejo Municipal. En ningún caso podrá integrar la Comisión los sujetos comprendidos en el art. 2º de la presente Ordenanza. El desempeño será ad-honorem."

ARTÍCULO 7º.- Modifícase el artículo 8 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8º.- FACULTADES: A los efectos de lo dispuesto en la presente norma, la



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"

Autoridad de Aplicación dispondrá sólo de facultades para exigir el cumplimiento de los requisitos y trámites de la presente Ordenanza y a la vez comunicar los incumplimientos e irregularidades a la autoridad que corresponda. No posee atribuciones de juzgamiento de ningún orden. En este cometido se encuentra facultada para:

- a) Dictar su propio Reglamento de funcionamiento.*
- b) Recepcionar, cualquiera de sus miembros, las denuncias relacionadas con incumplimientos a la presente norma que pudieran efectuar terceros. Dichas denuncias deben ser presentadas a la Comisión, a resguardo de la identidad del denunciante, a fin de promocionar la prudencia, imparcialidad y transparencia de la función pública.*
- c) Requerir la colaboración de cualquier Organismo o dependencia pública nacional, provincial, municipal o comunal."*

ARTÍCULO 8º.- Modifícase el artículo 11 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 11º.- CREACIÓN DEL REGISTRO - FUNCIONES: Créase dentro del ámbito de la Municipalidad de Sunchales, un Registro Municipal de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses de Funcionarios públicos. El Registro funcionará en dependencias del Concejo Municipal, y deberá recibir, clasificar y custodiar las Declaraciones Juradas de los Funcionarios comprendidos en el art. 2º de la presente Ordenanza. Los mismos deberán presentar una declaración jurada de bienes e intereses, bajo juramento de ley y dentro del término de los sesenta (60) días de hacer efectivo el cargo, siempre que el sueldo bruto del cargo supere en dos veces el sueldo mínimo vital y móvil vigente al momento de incorporación a su cargo. A tal efecto, se confeccionarán Formularios de Declaración Jurada de Bienes, Ingresos e Intereses, de tal manera que de las mismas se pueda obtener una relación precisa y circunstanciada del patrimonio del declarante y del grupo familiar que integra. Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración jurada dentro de los treinta (30) días desde la fecha de cese en el cargo. Las actualizaciones anuales contendrán la información al 31 de diciembre del año al que correspondan y su presentación no podrá exceder al 31 de mayo del año siguiente al que correspondan."

ARTÍCULO 9º.- Modifícase el artículo 12 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 12º.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN: La declaración jurada deberá contener –como mínimo- una nómina detallada de todos los bienes, créditos y deudas,



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"

en el país o en el extranjero, de titularidad del declarante, de su cónyuge o conviviente y de sus hijos menores o con capacidad restringida a su cargo. Incluirá asimismo el detalle de los ingresos, antecedentes laborales, vínculos e intereses relevantes del declarante."

ARTÍCULO 10º.-Modifícase el artículo 13 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 13º.- BIENES COMPRENDIDOS: En especial se detallará la información que se indica a continuación:

i- INFORMACIÓN PERSONAL:

- a) Estado civil del funcionario declarante;*
- b) Dirección de correo electrónico personal, donde acepta recibir las comunicaciones y notificaciones vinculadas al Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses;*
- c) Nivel de estudios, instituciones y año de egreso;*
- d) Datos identificatorios de su cónyuge o conviviente e hijos menores.*
- e) Descripción de las actividades laborales, profesionales, empresariales, de defensa de intereses sectoriales y de bien público, ya sean remuneradas u honorarias, que realice o haya realizado el obligado en los tres (3) años anteriores a la designación en el cargo que motiva la presentación –cuando se trate de la declaración jurada inicial- o en los tres (3) años anteriores a la fecha de la declaración – cuando se trate de una actualización anual-, incluyendo los cargos que desempeñare o hubiere desempeñado en sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera;*
- f) Identificación de las personas jurídicas, fideicomisos o cualquier otra forma contractual de la que resulte ser beneficiario o propietario final;*

ii- BIENES E INTERESES:

- a) Bienes inmuebles, sus destinos y sus mejoras, detallando el valor fiscal y valor de mercado o plaza;*
- b) Bienes muebles registrables a su valor de mercado;*
- c) Otros bienes muebles no registrables determinando su valor en conjunto, individualizando a aquellos que superen la suma equivalente a quince (15) salarios mínimos vitales y móviles. Asimismo, se deberá individualizar los derechos sobre bienes intangibles de los que resulte titular;*
- d) Títulos, acciones y demás valores cotizables en bolsa o en distintos mercados, con indicación de cantidad, moneda y valor de cotización;*
- e) Composición accionaria de las sociedades en las que participa y que no cotizan en bolsa o en explotaciones unipersonales, con indicación del objeto social y la participación de esa sociedad en otras personas jurídicas. Valuación de la cantidad*



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"

total de participaciones que se posea, a su valor de adquisición;

f) Importe total de los saldos de cuentas o inversiones bancarias o financieras de cualquier tipo en instituciones nacionales o extranjeras, de las que resulte titular, cotitular o beneficiario, consignando su valor en la moneda en la que la misma se encontrare invertida y –en caso de cotitularidad– el porcentaje de participación;

g) Tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como de cripto-monedas o monedas digitales;

h) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes expresados en la moneda en que se hayan otorgado o tomado, plazos e intereses pactados, destino u origen de los fondos -según corresponda-, e individualización del deudor o acreedor indicando el nombre, apellido y número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL);

i) Bienes y/o fondos involucrados en fideicomisos de los que participe como fiduciante, fiduciario, fideicomisario, beneficiario y/o protector, constituidos en el país o en el extranjero, con identificación del fideicomiso de que se trate y de sus partes;

j) Ingresos anuales efectivamente percibidos, por cualquier concepto, remunerativos o no, derivados del cargo que origina la obligación de declarar;

k) Ingresos netos anuales relativos al ejercicio individual de actividades independientes y/o profesionales, o a través de explotaciones unipersonales, así como los obtenidos de otras funciones que desempeñara en relación de dependencia, con especificación de la actividad que lo genera y cargo que ocupa;

l) Ingresos anuales percibidos, derivados de sistemas previsionales del país o del extranjero y de la seguridad social;

m) Cualquier otro tipo de ingreso, especificando el monto total efectivamente percibido en el año y el origen de dicho ingreso; Cada uno de los bienes y mejoras deberá ser concretamente individualizado, indicándose además la fecha su ingreso al patrimonio, el valor y moneda de adquisición, su valuación fiscal y -cuando corresponda- su superficie. De corresponder, deberá informarse fecha y precio de venta o disposición.

También deberán declararse los derechos que el declarante hubiere otorgado sobre los bienes declarados.

La autoridad de aplicación determinará la información específica que deberá individualizarse respecto a cada uno de los incisos, pudiendo requerir mayores detalles según la jerarquía o funciones específicas de los funcionarios."

ARTÍCULO 11º.- Modifícase el artículo 19 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 19º.- INCREMENTO DESPROPORCIONADO: Si la Autoridad de



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
"2025 - 210º Aniversario del Congreso de los Pueblos Libres"

Aplicación advierte que el patrimonio del declarante se ha incrementado desproporcionadamente a los ingresos conocidos durante el ejercicio de su cargo y sin que medien causas atendibles para ello, deberá:

a) Solicitar un informe de auditoría externo, relevándose a tal efecto de la obligación del Art. 17º para la Autoridad de Aplicación.

b) Poner el hecho en conocimiento de los titulares de los poderes u organismos al que el declarante no hubiera pertenecido, a los fines de que se adopten las medidas a que hubiere lugar."

ARTICULO 12º.- Modifícase el artículo 26 de la Ordenanza 1460, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 26º.- La presente ordenanza deberá ser reglamentada en un plazo de sesenta (60) días desde su sanción."

ARTÍCULO 13º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

Fundamentos

Sr. Presidente:

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ordenanza.-